

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 27 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de YAQUELIN CASTELLANOS CHÁVES, con 9 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-422**; así mismo que el pasado 22 de enero hubo cambio de Secretaria.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria instaurada por la Sra. **YAQUELÍN CASTELLANOS CHÁVES**, identificada con C.C. 52.201.862, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MÓNICA LILIANA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ, identificada con la C. C. 1.032.446.932 y T. P. 262.309 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 6 y 7 Arch. 3).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Ahora, revisados los hechos de la demanda y de la respuesta emitida por la administradora de fondos de pensiones, la cual se aportó con la demanda (fls. 20 a 24), se observa que la entidad dispuso el reconocimiento de la prestación pensional en razón al fallecimiento del Sr. René Fino Mora (quien en vida se identificaba con la C.C. 79.715.835) a favor de la señora XIMENA JULISSA BASTOS SANTOYA, en un porcentaje del 50%, y de los menores OLIVER EMILIANO FINO BASTOS y LAURA SOFIA FINO CASTELLANOS en un 25%, por lo que debe establecerse si se hace necesaria su vinculación, pues, en todo caso les asiste interés en las resultas de este proceso pues incidiría en el porcentaje de la prestación a ellos reconocido.

En razón de lo anterior, resulta claro que deben concurrir al proceso y en ese sentido la intervención corresponde a la de litisconsortes necesarios por pasiva teniendo en cuenta que la entidad reclamada dispuso el reconocimiento pensional a su favor, en los términos prevenidos en el artículo 61 del C.G.P., que establece:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales

relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

{...}”

Por consiguiente, se dispone vincular a la señora XIMENA JULISSA BASTOS SANTOYA (C.C. 1.110.583.514) , para que actúe en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad OLIVER EMILIANO FINO BASTOS y a la demandante YAQUELÍN CASTELLANOS CHÁVES, para intervenga también en representación de su hija menor de edad LAURA SOFIA FINO CASTELLANOS, por lo cual se requiere a **COLFONDOS S.A.** para que informe los datos que reposen en sus archivos de la Sra. Bastos Santoya a fin de notificarle su vinculación.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la sociedad demandada COLFONDOS S.A., por intermedio de su representante legal **Marcela Giraldo García**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada; así mismo, y una vez se cuente con la información de la señora XIMENA JULISSA BASTOS SANTOYA, se dispone librar comunicación notificando su vinculación al presente proceso en calidad de litis consorte necesaria por pasiva y adviértasele que podrá intervenir en su nombre y en representación de su hijo menor de edad, por conducto de apoderado judicial, en el término de diez (10) días que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia.

En el mismo sentido, se dispone notificar a la demandante que también debe intervenir, en representación de su hija menor de edad, en razón a su vinculación como litisconsorte necesaria por pasiva.

Todo lo anterior, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la demanda, el auto admisorio y la presente providencia, junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la

vinculada como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual estará a cargo de la parte actora.

Se advierte además a la demandada, que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico N°. 042 de fecha 11/03/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA